



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, ocho (8) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo de mínima cuantía
Demandante	Confiar Cooperativa Financiera Nit. 890.981.395-1
Demandados	Hernán Alonso Perdomo Gómez C.C. 1.067.951.525 Luis Miguel Arias Moreno C.C. 1.104.429.279
Radicado	05001-40-03-014- 2023-00118 -00
Asunto	Libra mandamiento
Auto	Int. 918

Toda vez que el documento pagaré aportado con la demanda, reúne los requisitos exigidos por los artículos 621 y 709 del C. de Co. y presta mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto por los artículos 422 C.G.P., se procederá a librar mandamiento ejecutivo, conforme lo establecido en el artículo 430 de la Ley 1564 del 2012, por lo que el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en proceso ejecutivo de mínima cuantía, a favor de **CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA NIT. 890.981.395-1**, en contra de **HERNÁN ALONSO PERDOMO GÓMEZ C.C. 1.067.951.525** y **LUIS MIGUEL ARIAS MORENO C.C. 1.104.429.279**, por los siguientes conceptos:

Letra de cambio Nro. 02-1418 suscrita el 19 de septiembre de 2019.

- Por concepto de capital insoluto la suma de **\$4.334.288** más los intereses moratorios causados desde el 13 de octubre de 2021 (fecha de constitución en mora), intereses que se limitaran periódicamente en la liquidación de crédito, para ajustarlos a la legalidad y para no caer en usura.

SEGUNDO: ORDENAR la notificación a la parte demandada del presente auto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del C.G.P., y art. 8 de la Ley 2213 de 2022. Se le advierte a la parte ejecutada que dentro de los cinco (5) días siguientes deberán cancelar la obligación, disponiendo de diez (10) días para proponer las excepciones o los medios de defensa en contra de la deuda.

TERCERO: Actúa como endosatario para el cobro la abogada MARÍA PIEDAD VALENCIA LÓPEZ portadora de la T.P. 62.857 Nro. del C.S.J.

Se requiere a la apoderada para que allegue certificado del Registro Nacional de Abogados donde se pueda verificar el correo electrónico que tiene reportado en el SIRNA; lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 3 de la Ley 2213 de 2022 y Artículo 28 de la Ley 1123 de 2007.

NOTIFÍQUESE

JULIAN GREGORIO NEIRA GÓMEZ
JUEZ

P3

Firmado Por:
Julian Gregorio Neira Gomez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 014
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ca1aac24308a617261e6f151b2c65b96c1bf9ecb71f3fee6c4e4513ab849bb82**
Documento generado en 08/05/2023 11:34:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>